



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 426 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

VISTO: El "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 17 de marzo de 2023; el INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023; el INFORME TÉCNICO N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023; la RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 101-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 10 de abril de 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003267, de fecha 10 de abril de 2023; el INFORME N° 333-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023; y el INFORME N° 928-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 17 de marzo de 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, así como por el encargado de Programación Presupuestal PP 068 de la ORSyDN – COER y el representante/propietario del Grifo PEYSA E.I.R.L., se deja constancia del abastecimiento de sesenta mil (60000) galones de combustible, petróleo DIESEL, en la ciudad de Piura, precisando que el propietario deberá remitir la documentación sustentatoria del abastecimiento de combustible mediante vales, cada vez que se cumpla la entrega parcial de cinco mil (5,000) galones de petróleo DIESEL;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distrito del ámbito regional, así como las fechas de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **426** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **17 ABR 2023**

los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Concluye el referido informe técnico lo siguiente: *"Por lo anteriormente expuesto, recomendamos a su despacho que, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos de la referencia, a través de las unidades orgánicas a su cargo, se ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción de Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente."*



Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa a la Oficina Regional de Administración que al haber otorgado la cobertura presupuestal por S/. 2 030,000 para la adquisición de 100,000 galones de petróleo DIESEL B5 para atender a los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la ORSyDN, la OASA realizó la adjudicación directa con tres grifos en zonas estratégicas: **i)** En la zona de Piura, con el grifo PEYSA, por la cantidad de 60,000 galones; **ii)** En la zona de Canchaque, con el grifo MULTISERVICIOS M&K SAC, por la cantidad de 10,000 galones; y **iii)** En la zona de Ayabaca, con el grifo AYPATE, por la cantidad de 10,000 galones. Concluyendo además lo siguiente: *"(...) resaltando que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario."*



Que, mediante RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 101-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 10 de abril de 2023, la Oficina Regional de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura PAC 2023, incluyendo, entre otras contrataciones, la siguiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PIURA", con un valor referencial en soles de S/. 1,248,000.00, y fuente de financiamiento recursos determinados – Canon;



Que, así también consta en el expediente la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003267, de fecha **10 de abril de 2023**, por la suma de S/ 1, 248,000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil y 00/100 soles), para la compra de combustible (Diesel) para la atención de la emergencia por lluvias, zona Piura;



Que, con INFORME N° 333-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda lo siguiente: *"(...)"*

- De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PIURA, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

426

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

Supremo N° 034-2023-PCM, decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales".

- De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder. (...);

Que, mediante INFORME N° 928-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente: **3.1** Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la contratación de combustible Diesel B5 S-50 a partir del 17 de marzo de 2023, y que la cantidad contratada de 60,000 galones constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. **3.2** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día martes 18 de abril de 2023. **3.3** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de



17 ABR 2023

emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SIAPE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente, informan sobre la contratación directa del proveedor, Grifo PEYSA E.I.R.L., para el abastecimiento de sesenta mil (60 000) galones de combustible, petróleo DIESEL, en la ciudad de Piura, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 426 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor, Grifo PEYSA E.I.R.L., para el abastecimiento de sesenta mil (60 000) galones de combustible, petróleo DIESEL, en la ciudad de Piura, quien ha procedido con la entrega del mismo, conforme al "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 17 de marzo de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día martes 18 de abril de 2023;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)";

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos: i) Sustento de la configuración del supuesto de emergencia; ii) Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia; y iii) sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad;

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **426** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán³ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁴**. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁵ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁶**;

Que, considerando los citados Decretos Supremos, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emite el INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Asimismo, señala que la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del COER, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los

³ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁴ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁵ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁶ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

426 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, así también, en el INFORME N° 333-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.7) lo siguiente: "2.7 En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, es preciso tener en cuenta que la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias (...)", concluyendo lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRACCIÓN DIRECTA N° 02-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PIURA, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales";

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 928-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.";

Que, en relación al sustento técnico y legal de la inmediatez de la contratación, considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa a través del INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, y los requerimientos de apoyo, **durante el inicio del Estado de Emergencia**, de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, además, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional en el INFORME TÉCNICO N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023, informa a la Oficina Regional de Administración que al haber otorgado la cobertura presupuestal (**de fecha 17 de marzo de 2023**) por S/. 2 030,000 para la adquisición de 100,000 galones de petróleo DIESEL B5 para atender a los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

426

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

ORSyDN, la OASA realizó la adjudicación directa con tres grifos en zonas estratégicas: i) En la zona de Piura, con el grifo PEYSA, por la cantidad de 60,000 galones; ii) En la zona de Canchaque, con el grifo MULTISERVICIOS M&K SAC, por la cantidad de 10,000 galones; y iii) En la zona de Ayabaca, con el grifo AYPATE, por la cantidad de 10,000 galones;

Que, en el INFORME N° 333-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.8) lo siguiente: "2.8 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos⁷ ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida." Y en el numeral 2.14 indica que: "2.14 Ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, las cuales han sido sustentadas por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, el día 17 de marzo de 2023, el contratista inició la prestación del servicio, conforme ha quedado acreditado en el Acta de Entrega y Recibo de Combustible, de fecha 17 de marzo de 2023, y lo consignado en el Informe Técnico N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023; correspondiendo la regularización de la contratación."

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 928-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril de 2023, y los informes técnicos arriba citados, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, se sustenta la inmediatez de la contratación del suministro de 60,000 galones de combustible;

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, en el INFORME TÉCNICO N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional concluyó lo siguiente: "(...) resaltando que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario.";

Que, así también, en el INFORME N° 333-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numerales 2.17 y 2.18) lo siguiente: "2.17 Asimismo el área usuaria resalta que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan a la región, precisando que los saldos existentes se ha informado con fecha de corte el momento de la emisión del Informe Técnico N° 07-2023/GRP-100043, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustibles

⁷ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

426

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario. 2.18 De lo expuesto, se advierte que la cantidad de galones de combustible requerida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, se emite en razón de los requerimientos que han venido presentando los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otorgadas en calidad de préstamo, por lo que justifica la cantidad contratada, la misma que se viene entregando según los avances de los trabajos para la rehabilitación";

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 928-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril de 2023, los informes técnicos arriba citados, se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.⁸;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUE de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración del supuesto de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PIURA", con un valor referencial en soles de S/. 1,248,000.00, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUE de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las

No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 426 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PIURA", con un valor referencial en soles de S/. 1,248,000.00, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el SEACE dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

